

De las Solicitudes de Acceso a la Información y el ejercicio de Derechos ARCO

1. El interesado deberá presentar una solicitud de acceso a la información, preferentemente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en el apartado de **Solicitudes**

En caso de hacerlo de manera presencial deberá de presentarse ante la Unidad de Transparencia del FIRCO.

Con esta solicitud el interesado requiere el acceso a la información pública que posee el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)

2. Al recibirse la solicitud de información o de ejercicio de Derechos ARCO, ésta será analizada por la Unidad de Transparencia con base en la normatividad que regule la actuación del FIRCO, a efecto de determinar si la misma recae dentro de sus facultades, competencias o atribuciones.
3. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud mediante el sistema de la PNT, oficio o correo electrónico, a la Unidad administrativa que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, deba generar, obtener, adquirir, transformar o conservar en sus archivos, de los documentos o expedientes, físicos o digitales, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
4. En el caso de advertirse una notoria incompetencia por parte del FIRCO, la Unidad de Transparencia emitirá la respuesta correspondiente, orientando al particular, cuando sea posible, respecto del Sujeto o los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para dar atención a la solicitud.
5. Si el FIRCO resultara parcialmente competente para conocer de una solicitud de información, deberá dar respuesta a la parte o sección que le corresponde dentro del plazo ordinario de atención de solicitudes.
6. Las respuestas emitidas por las Unidades administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas en el marco de la LGTAIP, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, observando a su vez lo dispuesto en el presente ordenamiento.
7. Las personas titulares de las Unidades administrativas del FIRCO estarán obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de Derechos ARCO que les sean turnadas, siendo responsables los Enlaces, de gestionar y entregar las respuestas que emitan, atendiendo los plazos internos siguientes:

Tipo de respuesta	Plazo interno
Requerimiento de información adicional	2 días hábiles
No competencia	3 días hábiles
Información disponible públicamente	4 días hábiles
Inexistencia de la información	7 días hábiles
Clasificación de la información	10 días hábiles
Entrega de la información	10 días hábiles
Ampliación del plazo	10 días hábiles



8. Cuando la información requerida no se encuentre en los archivos de la Unidad administrativa turnada, por no contar con competencia, pero dicha Unidad tenga conocimiento o cuenta con elementos de convicción que le permitan concluir que otra Unidad administrativa pudiese resultar competente, deberá hacerlo de conocimiento de la Unidad de Transparencia, a más tardar al día siguiente de su recepción, a efecto de que ésta última realice el turno a la Unidad correspondiente, sin ser necesario que se emita la declaratoria de incompetencia.
9. Si los detalles proporcionados por el Solicitante no son suficientes para localizar la información, resultan incompletos o erróneos, los Enlaces, por conducto de la Unidad de Transparencia, por una sola vez y dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, gestionarán el requerimiento al Solicitante para que proporcione mayores elementos o se corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información, a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de información.

Dicho requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información o de ejercicio de Derechos ARCO, hasta en tanto el Solicitante no realice su desahogo dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Solicitante desahogue el requerimiento la solicitud de información se tendrá por no presentada.

En caso de que el Solicitante emita respuesta al requerimiento, el plazo de respuesta comenzará a contarse nuevamente al día siguiente a aquel en que lo desahogó.

10. La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud será de forma excepcional, debiendo gestionarlo ante la Unidad de Transparencia en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la recepción, fundando y motivando debidamente las causas que dan origen a dicha solicitud. La Unidad de Transparencia someterá la ampliación ante el Comité de manera inmediata.
11. Una vez confirmada la ampliación del plazo por parte del Comité, la Unidad administrativa deberá emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda y hacerla llegar a la Unidad de Transparencia, dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue confirmada.
12. Cuando la información sea de carácter público y obre en los archivos de las Unidades administrativas, éstas deberán enviar su respuesta a la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
13. En el supuesto de que la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará de conocimiento del Solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
14. En caso de que la información solicitada actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, el Enlace deberá hacer llegar la respuesta emitida por la persona titular de la Unidad administrativa responsable, a la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, en términos aplicables conforme a la normatividad vigente.
15. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad administrativa por cuestiones de hecho, no obstante que se cuente con obligación normativa o elementos de convicción que devenguen en la presunción de su generación o posesión, derivado de sus



facultades, competencias y funciones, deberá remitir a la Unidad de Transparencia su respuesta declarando su inexistencia, fundando y motivando las causas que la originaron, así como los elementos que brinden certeza jurídica al Solicitante sobre el procedimiento de búsqueda realizado para ubicar la información, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La Unidad de Transparencia gestionará ante el Comité, la inexistencia emitida, al siguiente día de la recepción de dicho pronunciamiento.

El Comité podrá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información cuando de acuerdo a las facultades de las Unidades administrativas estén en obligación de poseerla.

16. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia analizará las respuestas emitidas por las Unidades administrativas, para determinar si las mismas cuentan con todos los elementos necesarios para ser susceptibles de notificarse al Solicitante o bien, si por su conducto deberá ser sometida previamente a consideración del Comité, por tratarse de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, negativa de ejercicio de Derechos ARCO, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia formal por parte de las personas titulares de las Unidades administrativas del FIRCO.
17. Es responsabilidad de las personas que funjan como Enlaces asegurarse que los archivos anexos, así como los vínculos electrónicos señalados en las respuestas sean accesibles, legibles, correctos y completos.
18. En caso de que las respuestas emitidas por las Unidades administrativas no atiendan todos los puntos requeridos por la persona Solicitante o no se encuentre debidamente fundada y motivada, la Unidad de Transparencia requerirá a dichas Unidades a través de su Enlace, para que complementen o bien, subsanen lo conducente.
19. Cuando alguna Unidad administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquella, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las formalidades del procedimiento de sustanciación de las solicitudes turnadas para su atención, de conformidad con la LGTAIP, LFTAIP, LGPDPPSO, así como con los Lineamientos y disposiciones emitidas por el INAI.

En caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente dicha situación, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

20. Las respuestas emitidas por las Unidades administrativas, deberán atender la modalidad de entrega señalada por el Solicitante, salvo que la misma obre de forma distinta en sus archivos, ésta rebase las capacidades tecnológicas de los medios de comunicación oficial o bien, deba reproducirse en modalidad diversa por tratarse de versiones públicas; en dichas excepciones, las Unidades administrativas deberán fundar y motivar las causas correspondientes.
21. En caso de que la información se ponga a disposición del Solicitante, se deberán proporcionar los medios de contacto institucionales de la Unidad de Transparencia, para que aquel pueda manifestar que desea el acceso, la reproducción, transferencia electrónica o envío de la información y, en su caso, solicitar el recibo de pago de derechos por concepto de reproducción y envío.



22. Una vez que la Unidad de Transparencia notifique a la Unidad administrativa sobre la realización del pago o bien, sobre el requerimiento de acceso o transferencia electrónica por parte del Solicitante, el Enlace deberá enviar la información correspondiente a la Unidad de Transparencia a más tardar el día siguiente de dicha notificación.
23. Los plazos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente a aquel en el que se practiquen.